

Empresa «José Tous Bové», ubicada en Talavera y otras provincias de Lérida y Barcelona, 125 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Talavera, San Antolí y Vilanova, de la provincia de Lérida, y Montmaneu y San Guim de Freixenet, de la provincia de Barcelona.

Empresa «Feliciano López Vivanco», ubicada en Bocos, provincia de Burgos, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Bocos.

Empresa «Laureano Sánchez Matías», ubicada en Llerena, provincia de Badajoz, 110 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Llerena.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 6.416», ubicada en Villadalmiro, provincia de Burgos, 95 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villadalmiro.

Empresa «Amadeo Vilanova Moliné», ubicada en Almacellas, provincia de Lérida, 200 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Almacellas.

Empresa «María Luisa Castellón Gautier», ubicada en Alanís de la Sierra, provincia de Sevilla, 70 cabezas de ganado en la finca «San Miguel de la Breña».

Empresa «Adolfo Uriarte Rubio», ubicada en Villarcayo y otros, provincia de Burgos, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villarcayo y Merindad de Castilla la Vieja.

Empresa «Andrés García Sendra», ubicada en Gandía, provincia de Valencia, 80 cabezas de ganado en la finca «Partida Camino Viejo de Valencia».

Empresa «Siro Blázquez García», ubicada en Mejorada, provincia de Toledo, 120 cabezas de ganado en la finca «El Debesón».

Empresa «José Royo Catalán», ubicada en Montañana, provincia de Zaragoza, 60 cabezas de ganado en la finca «Barrio de Montañana».

Empresa «Ezequiel Faust Millet», ubicada en Gandía, provincia de Valencia, 160 cabezas de ganado en la finca «Granja les Maravelles».

Empresa «Rosa Oliete Mañas», ubicada en Uncastillo y Luesia, provincia de Zaragoza, 75 cabezas de ganado en las fincas «Sibrana» y «Fra García».

Empresa «Manuel Ortuño Abadía», ubicada en Orihuela, provincia de Alicante, 150 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Orihuela.

Empresa «José María Pérez y Pedro Pérez Sedenos», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 83 cabezas de ganado en la finca «San José».

Empresa «Luis Prieto López», ubicada en Maqueda, provincia de Toledo, 130 cabezas de ganado en la finca «La Charpona».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Zerep, S. L.», de Monóvar (Alicante), los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 27 de diciembre de 1967 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Pedro Pérez Gimeno, Gerente de la Empresa «Zerep, S. L.», de Monóvar (Alicante) sobre bases para la acción concertada en el Sector de la Fiel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado por la Empresa «Zerep, S. A.», de Monóvar (Alicante), y teniendo en cuenta los Planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se le concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseña en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de marzo de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para reorganizar las zonas recaudatorias de la provincia de Córdoba,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número tercero, del vigente Estatuto de Recaudación, tiene a bien disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida, a tal efecto, en doce zonas recaudatorias, denominadas Primera de Córdoba-Capital, Segunda de Córdoba-Capital, Tercera de Córdoba-Pueblos, Aguilar, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco y Priego, constituida cada una por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se expresan.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas zonas donde radique la capitalidad de las nuevas.

Tercero.—Que cuando vacuen alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas no se refundirán con otras, sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará, con carácter definitivo, hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose mientras tanto la que, provisionalmente, corresponda al importe de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Bujalance, Castro del Río, Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque, La Rambla, Montoro y Rute.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RELACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

*Zona Primera de Córdoba-Capital.*

Con capitalidad en Córdoba.

Su demarcación estará delimitada por la parte izquierda de una línea divisoria que parte de la Aldea a Santa María de Trasierra, carretera del término municipal de Córdoba hasta su cruce con el Arroyo del Moro, por el que continúa hasta el ferrocarril de Madrid-Sevilla; avenida del Gran Capifán, calles de San Felipe, Ramón y Cajal, Valladares, Buen Pastor, Deanes, Judería y Torrijos; comprendiendo todas las barriadas del término municipal situadas a la orilla izquierda del río Guadalquivir.

*Zona Segunda de Córdoba-Capital.*

Con capitalidad en Córdoba.

Su demarcación comprende la parte derecha de la línea divisoria expresada, así como las barriadas de Alcolea y Cerro Muriano.

*Zona Tercera de Córdoba-Pueblos.*

Con capitalidad en Córdoba.  
Ayuntamientos que la integran: Obejo, Villaviciosa, Bujalance, Cafete, El Carpio, Pedro Abad, Castro del Río, Espejo, Montoro, Adamuz, Villafranca y Villa del Río.

*Zona de Aguilar.*

Con capitalidad en Aguilar.  
Ayuntamientos que la integran: Aguilar, Monturque, Moriles y Fuente Genil.

*Zona de Baena.*

Con capitalidad en Baena.  
Ayuntamientos que la integran: Baena, Luque y Valenzuela.

*Zona de Cabra.*

Con capitalidad en Cabra.  
Ayuntamientos que la integran: Cabra, Doña Mencía, Nueva Carteya y Zuheros.

*Zona de Lucena.*

Con capitalidad en Lucena.  
Ayuntamientos que la integran: Lucena, Encinas Reales, Rute, Benamejí, Iznajar y Palenciana.

*Zona de Montilla.*

Con capitalidad en Montilla.  
Ayuntamientos que la integran: Montilla, La Rambla, Fernán-Núñez, La Victoria, Montalbán, Montemayor, Santaella y San Sebastián de los Ballesteros.

*Zona de Peñarroya-Pueblonuevo.*

Con capitalidad en Peñarroya-Pueblonuevo.  
Ayuntamientos que la integran: Peñarroya-Pueblonuevo, Fuenteovejuna, Bémez, Espiel, La Granjuela, Los Blázquez, Valsequillo, Villahorta, Villanueva del Rey, Hinojosa del Duque, Belalcázar, Fuente la Lancha, El Viso, Santa Eufemia y Villaralto.

*Zona de Posadas.*

Con capitalidad en Posadas.  
Ayuntamientos que la integran: Posadas, Almodóvar, Fuente Palmera, Guadalcazar, Hornachuelos, La Carlota y Palma del Río.

*Zona de Pozoblanco.*

Con capitalidad en Pozoblanco.  
Ayuntamientos que la integran: Pozoblanco, Alcaracejos, Añora, Conquista, Dos Torres, El Guijo, Pedroche, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque y Cardena.

*Zona de Priego.*

Con capitalidad en Priego.  
Ayuntamientos que la integran: Priego, Almedinilla, Carcabuey y Fuente-Tojar.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de marzo de 1968 por la que se concede a cada una de las Empresas que se relacionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 28 de marzo de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 4653, primera columna, párrafo once, línea segunda, donde dice: «... provincia de Burgos, 279 cabezas de ganado...», debe decir: «... provincia de Burgos, 378 cabezas de ganado...».

En la página 4653, segunda columna, párrafo primero, línea tercera, donde dice: «... 30 cabezas de ganado en la finca Cachorro», debe decir: «... 30 cabezas de ganado en la finca Cochorro.»

En la página 4653, segunda columna, párrafo diez, línea segunda, donde dice: «... en las fincas Sol y Artosa...», debe decir: «... en las fincas Sol de Artosa...».

En la página 4653, segunda columna, párrafo treinta, línea cuarta, donde dice: «... en las fincas Caserío Omabeiti y Caserío Bebeiti-Chiqui...», debe decir: «... en las fincas Caserío Omabeiti y Caserío Mabeiti-Chiqui...».

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se declaran exentos del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas a los pertenecientes a la Fundación «Amelia Fernández Martín», instituida en Salamanca.*

Vista la instancia presentada por el excelentísimo señor Obispo de Salamanca, en nombre de la Fundación «Amelia Fernández Martín», solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que se acompaña copia del Título fundacional y certificación fecha 14 de febrero de 1968 de la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1967, por la cual se clasifica como benéfico-particular a la Fundación de que se trata, instituida por doña Ignacia Martín García;

Resultando que en certificación del Gobierno Civil de Salamanca, Junta Provincial de Beneficencia de 5 de febrero de 1968, consta la gratuidad con que ejercen sus cargos los Patronos de la expresada Fundación;

Resultando que la Fundación posee los siguientes bienes:

En billetes de Banco y moneda, 67.541 pesetas.

Libreta ordinaria a la vista número 61.918 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca con un líquido de 54.538,60 pesetas.

Imposición a plazo fijo en la misma Caja de Ahorros de Salamanca a nombre de doña Ignacia Martín, por valor de 800.000 pesetas.

Libreta del Banco de Salamanca a la vista número 7.024 a nombre de doña Ignacia Martín, con un saldo de 69.044 pesetas.

Imposición a plazo fijo número 5.631 del Banco de Salamanca por valor de 802.403 pesetas.

Imposición a plazo fijo número 1.538 en el Banco de Coca por valor de 3.040.000 pesetas.

Libreta a la vista número 6.191, Banco Hispano Americano, con un saldo de 119.489,57 pesetas.

Libreta número 15 a plazo fijo, Banco Hispano Americano, con un total de pesetas 3.750.000.

Resguardo número 6.743 de la Casa de Banco Matías Blanco, comprensivo de cinco títulos de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, 1930, con un valor nominal de 9.000 pesetas.

Alhajas y ajuar de casa por un valor de 379.730 pesetas.

Una casa en Salamanca, plaza del Ejército, número 1, hoy 5, que consta de planta baja, principal y segundo, con patio al fondo, con una extensión superficial aproximada de 598 metros cuadrados, valorada en 1.388.000 pesetas.

Otra casa en la avenida de Italia, también de Salamanca, número 1, consta de planta baja, principal y segundo, mide una superficie aproximada de 642 metros cuadrados y se valora en 1.035.000 pesetas.

Otra casa en la calle Rodríguez Fabrés, número 3, antes 5 y 7, denominada de los mínimos, con superficie de 309 metros cuadrados, aproximadamente, valorada en 158.400 pesetas.

Otra casa en la calle Rodríguez Fabrés, número 5, antes 3, con una superficie de 540 metros cuadrados, con un valor de 196.425 pesetas.

Una tierra al sitio Montalvo Menor, del término de Salamanca, con una superficie de 3 hectáreas 51 áreas y 3 centiáreas, valorada en 51.500 pesetas.

Otra tierra, hoy huerta, al pago de los Tejados, que da frente a la Aldehuela, con cabida de 1 hectárea y 78 áreas, valorada en 98.000 pesetas.

Otra tierra al sitio denominado de Valhondo de 3 hectáreas 67 áreas y 25 centiáreas, valorada en 42.000 pesetas.

Otra tierra al pago de la Charca, del camino de Aldeaseca a Pizarrales, llamada Capuchinos, de 1 hectárea 39 áreas y 3 centiáreas, valorada en 16.000 pesetas.

Otra tierra al pago del Teso de las Cabezas, de cabida 40 áreas y 2 centiáreas, su valor 4.500 pesetas.

Otra tierra al camino del Marín y pago de La Charrina, de cabida 44 áreas 72 centiáreas, valorada en 4.500 pesetas.

Otra tierra al sitio de Descansalobos o Quebrantarados, de cabida 38 áreas y 12 centiáreas, valorada en 4.000 pesetas.

Otra tierra al camino de Cabrerizos de 63 áreas y 90 centiáreas, valorada en 7.000 pesetas.

Otra tierra denominada de La Charrina, término del Marín, de cabida 1 hectárea 11 áreas 80 centiáreas, valorada en 12.200 pesetas.

Otra tierra al Salinero de Valhondo, de cabida 1 hectárea 37 áreas, valorada en 15.500 pesetas.

Otra tierra de los Gredos, de cabida 1 hectárea 12 áreas, valorada en 11.000 pesetas.

Otra tierra al pago de Los Pizarrales, Camino de Aldeaseca, de cabida 69 áreas 31 centiáreas, valorada en 7.500 pesetas.

Otra tierra al pago de la Falda del Judío, de cabida 99 áreas y 49 centiáreas, valorada en 11.000 pesetas.

Otra tierra al pago del camino de Villamayor, Teso llamado Grande, de cabida 1 hectárea 44 áreas y 44 centiáreas, valorada en 16.800 pesetas.

Otra tierra al sitio del Alto del Camino de Aldeaseca, ladera del Golpe o Cantagallo, de cabida 55 áreas 90 centiáreas, valorada en 6.000 pesetas.

Otra tierra al Camino de Aldeaseca, de 44 áreas y 72 centiáreas, valorada en 4.600 pesetas.

Otra tierra al sitio del Pizarral del Canto Blanco, de cabida 55 áreas 90 centiáreas, valorada en 6.000 pesetas.